



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 04  
Fax.: 928 72 32 84  
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia 000194/2018  
IUP: BR2017030326

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	VISTA AMADORES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

### SENTENCIA

[NOTIFICADO:24/05/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de mayo de 2018

Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED] promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L., representadas por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L., que dio origen a los autos identificados con el número [REDACTED].

En el suplico de la citada demanda se decía:

*SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra las mercantiles “Puerto Calma Marketing, S.L.” y “Vista Amadores, S.L.”, admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del*



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	21/05/2018 - 14:41:31
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



## FALLO

1.- Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L., declaro la nulidad del contrato de fecha 15 de julio de 2005 suscrito entre las partes, y ordeno a la demandada la restitución de la mitad del precio pagado por el contrato, que fue de 115.000 NOK.

2.- Ordeno a [REDACTED] Y [REDACTED] restituir a PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L. la cantidad de 27.600 NOK, equivalente la valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato.

3.- Que, COMPENSANDO las cantidades descritas en los puntos primero y segundo de este fallo, condeno a PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L. a abonar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de ochenta y siete mil cuatrocientas coronas noruegas ( 87.400 NOK ), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez

21/05/2018 - 14:41:31

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

demanda, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

4.- Se imponen a las demandadas las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez

21/05/2018 - 14:41:31

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.